



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintidós de junio de dos mil veintitrés

**Radicado:** 2023-00719

**Asunto:** inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso- CGP, se inadmite la presente demanda liquidatoria de sucesión intestada, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** De acuerdo con lo que se informa en la demanda, se vinculará a Yaneth De Jesús Serna Giraldo como heredera determinada de los señores Hernando Antonio Serna y Amada de Jesús Giraldo de Serna.
- 2.** Se aportará el Registro Civil de Nacimiento de José Aníbal Serna Giraldo que acredite la calidad en la que se vincula al proceso. Esto en la medida que en el aportado se señala que su madre es Amada Giraldo Vargas y no Amada de Jesús Giraldo de Serna.
- 3.** Se informará el número de cédula de los causantes y se aportará copia de su cédula de ciudadanía.
- 4.** Se realizará el avalúo del bien relicto de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 444 del Código General del Proceso. Esto con base en el numeral 6º del artículo 489 del Código General del Proceso. En ese sentido, deberá aportar el avalúo catastral del bien, debidamente actualizado.

5. De acuerdo con lo que se indica en la demanda en este caso se pretende la liquidación de la sucesión intestada de los señores Hernando Antonio Serna y Amada de Jesús Giraldo de Serna quienes en vida fueron cónyuges. Así mismo, se afirma que la sociedad conyugal de estos no se encuentra liquidada, en consecuencia, conforme con el artículo 520 del Código General del Proceso, se solicitará la liquidación de la respectiva sociedad conyugal.
6. De conformidad con el numeral 5º del artículo 489 del Código General del Proceso, se aportará como **anexo** de la demanda el inventario de los bienes relictos y las deudas de la herencia de Hernando Antonio Serna y Amada de Jesús Giraldo de Serna, debidamente detallados, así como de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal constituida por los causantes.

Se advierte que se tendrán que presentar prueba tanto de los activos como de los pasivos.

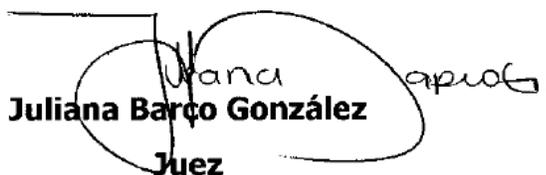
7. Se informará los datos de notificación de los demandantes, conforme con el numeral 10º del artículo 82 del CGP.
8. Se deberá adecuar el poder conferido al abogado en el sentido de incluir e indicar que se le faculta para iniciar el trámite de liquidación sucesión intestada del Hernando Antonio Serna y Amada de Jesús Giraldo de Serna y de su sociedad conyugal donde intervendrán como herederos determinados de los causantes Albeiro de Jesús Serna Giraldo, Doris Serna Giraldo, José Aníbal Serna Giraldo, Jairo De Jesús Serna Giraldo y Yaneth de Jesús Serna Giraldo. Lo anterior teniendo en cuenta que en el poder especial debe encontrarse determinado y debidamente identificado el asunto para el cual se otorga.

Además, el poder se otorgará conforme con el artículo 74 del CGP o del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

9. Se aportará el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 035-1637 con un término de expedición no superior a 30 días.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

### Notifíquese y Cúmplase

  
**Juliana Barco González**  
Juez

Jz

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, 23 junio de 2023, en la  
fecha, se notifica el auto precedente  
por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.  
\_\_\_\_\_  
Secretario

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eafd25ebde23587658d67a79b55b7c341c2fb98158c4e29f56d53004f53edd5**

Documento generado en 22/06/2023 01:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>